



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250077320 DE 15/06/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VILLA SOFÍA ETAPA A COMUNA 7 ROBLEDO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015, y en especial el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- Según lo consagra el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. (...) El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.
- De conformidad con lo establecido en los numerales 1°, 4° y 5° del artículo 76 y el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021 que señalan:

Artículo 76. *Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

1. *Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;*

(...)

4. *Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;*
5. *Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales;*

(...)

Artículo 78. *Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.*

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

- Por delegación expresa del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana, es la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control sobre los organismo de acción comunal de 1° y 2° grado del Distrito de Medellín.
- Que los ciudadanos Daniel Bedoya Bolaños y Mónica María González, mediante radicados 202210131358 del 12 de abril de 2022 y 202210144759 del 25 de abril de 2022, presentaron ante la Secretaría de Participación Ciudadana, solicitud de *“Solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, registro de estatutos de acción comunal nueva en el sector Villa Sofía Etapa*





Alcaldía de Medellín

A, del barrio Aures 2, de la comuna 7 Robledo, aceptación de la elección de dignatarios”, de un organismos comunal denominado “Junta de Acción Comunal Villa Sofía Etapa A de la comuna 7 Robledo”, para lo cual se adjuntó los siguientes documentos:

1. *Solicitud del 24 de abril de 2022.*
 2. *Convocatoria para la asamblea y crear y conformar la junta de acción comunal*
 3. *Acta de constitución de la Junta de Acción Comunal Villa Sofía Etapa A del 30 de enero de 2022 y como anexo listado de personas*
 4. *Acta de Verificación del radio de acción para constuir la JAC Villa sofía Etapa A*
 5. *Copia de los Estatutos aprobados el 20 de febrero de 2022 en asamblea general*
 6. *Convocatoria para asamblea general de aprobación de estatutos y manifestación de voluntad para creación y solicitud de creación del organismo comunal*
 7. *Acta N°001 de asamblea general del 20 de febrero de 2022*
 8. *Listados de asistencia a la asamblea de constitución y aprobación de estatutos con fecha del 20 de febrero de 2022, firmados por el tribunal de garantías que nombro la comunidad omo veedores y garantes del proceso de constitución de la junta*
 9. *Convocatoria para la elección de los miembros del tribuna lde garantías que participaran del proceso de lección de dignatarios*
 10. *Acta N°002 del 20 de marzo de elección de tribunal de garantías*
 11. *Listados de asistencia a la constitución de junta (sin especificar fecha ni a cual acta pertenecen)*
 12. *Convocatoria para la elección de dignatarios del 24 de abril de 2022*
 13. *Plancha N°1 con los cargos postulados para la elección de dignatarios*
 14. *Carteles con la convocatoria realizada para el 24 de abril de 2022*
 15. *Acta de asamblea general N°003 de elección de dignatarios del 24 de abril de 2022*
 16. *Fotografías del desarrollo de la elección de dignatarios*
 17. *Copia de los votos.*
 18. *Cartas de aceptación e los dignatarios elegidos*
 19. *Fotocopia de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos*
 20. *Listados con nota secretarial de la asistencia a la asamblea de elección de dignatarios del 24 de abril de 2021*
- Para la inscripción y reconocimiento de Personería Jurídica de los organismos de acción comunal, el Decreto 1066 de 2015 estableció los siguientes requisitos;





Alcaldía de Medellín

Artículo 2.3.2.1.4. Reconocimiento de Personería Jurídica. Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley, reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales, se requiere que estas presenten la siguiente documentación:

1. *Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.*
2. *Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.*
3. *Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.*
4. *Copia de los estatutos.*

Parágrafo 1. Si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.

Parágrafo 2. Sin el reconocimiento de personería jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones.

- Atendiendo los fines del Estado y el principio de la buena fe, procedió esta Secretaría a revisar y analizar los documentos que reposan en el expediente, con el fin de establecer si se cumplen los requisitos normativos para el reconocimiento de la personería jurídica solicitada y los demás trámites de inscripción y registro, establecidos en el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015, encontrando lo siguiente:





Alcaldía de Medellín

a. Frente a la certificación expedida por la autoridad competente relacionada con la delimitación del territorio;

-Se observa dentro de la documentación aportada el acta 041 del 16 de julio de 2021, en la cual la funcionaria encargada de verificar y trazar el radio de acción manifestó que el territorio donde el organismo comunal desarrollara sus actividades misionales, no se sobrepasa los límites barriales, ni comunales, ni afecta a otros organismos de acción comunal colindantes.

Por lo anterior la Unidad de Gestión Comunal expidió el certificado delimitando el territorio así:

POR EL NORTE: Iniciamos el recorrido en el cruce de la calle 85 con la carrera 92, costado sur, continuando sobre la carrera 92 hasta llegar a la carrera 90E.

POR EL ORIENTE: continuamos el recorrido sobre la carrera 90E, costado occidente hasta llegar a la calle 83 y continuamos sobre esta hasta empalmar con la Quebrada La Batea, continuando sobre el cruce de la quebrada hasta empalmar con calle 80E y seguimos sobre la misma calle 80E hasta llegar a la calle 80C

POR EL SUR: Seguimos en el recorrido sobre la calle 80C, costado norte, hasta llegar a la carrera 92.

POR EL OCCIDENTE: continuamos el recorrido por la carrera 92, costado oriente, hasta la calle 85, inicio del recorrido.

b. Frente a la Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.

-De los listados aportados en la documentación no fue posible establecer cual estaba relacionado con los 75 afiliados del organismo comunal, ya que el único que contenía en detalle el nombre y documento de identificación no hacía referencia a que se tratara de los afiliados, además no se evidenciaban 75 que son los afiliados mínimos para la creación del organismo comunal sino 38 personas.





Alcaldía de Medellín

- c. Referente al Acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.

-Aportan Acta N°001 de asamblea general del 20 de febrero de 2022, en la cual se evidencia la decisión de contituir el organismo comunal y donde además aprueban los estatutos para la Junta denominada Junta de Acción Comunal Villa Sofia Etapa A, la cual se encuentra firmada por el presidente y secretario nombrados para esa asamblea, además aportan los Listados de asistencia a la asamblea de constitución y aprobación de estatutos con fecha del 20 de febrero de 2022, firmados por el tribunal de garantías que nombró la comunidad como veedores y garantes del proceso de constitución de la Junta.

Cabe anotar que con el acta de constitución, se aportó listado de asistencia suscrito por 75 personas.

Aportaron el acta de asamblea N°003 del 24 de abril de 2022, la cual se encuentra debodamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea como por los tres miembros del tribunal de garantías

- d. Sobre la Copia de los estatutos;

-Los peticionarios aportan copia de los estatutos aprobados en la asamblea general del 20 de febrero de 2022, dichos estatutos no tienen un orden cronológico en el articulado, se encuentran en desorden en varias páginas repiten números de artículos, encontrandese lo siguiente:

Del Artículo 19 en la página 8 saltan al artículo 27 de la siguiente página 9, y repiten los artículos 27 y 28 con diferente contenido, hasta la página 15 llega artículo 55 y empieza el Capitulo III con el artículo 20 y termina esta página con el artículo 21, seguidamente en la página 16 vuelven a repetir el artículo 21 y continua el orden de los artículos hasta la página 18 con el artículo 25, luego en la página 19 se observa que empiezan





Alcaldía de Medellín

con el artículo 26 y continúa el capítulo IV el cual se ve claramente que esta en blanco y seguidamente continúan con el Capítulo VIII que comienza en el artículo 60 hasta empezar la página 22 que llega hasta el artículo 70 y comienzan ahí mismo el Capítulo V que continúa con el artículo 36 hasta la mitad de la página 24 donde llegan al Capítulo VI que comienza en el artículo 42 y vuelve a perderse nuevamente la secuencia de los artículos ya que continúan en el artículo 49 hasta la página 27 que llegan al artículo 60 donde vuelven a repetir el Capítulo VIII con el artículo 60 llegando hasta el artículo 67 que va hasta la página 29 y en la página 30 empiezan en desorden nuevamente, comenzando en el artículo 42 que termina en esta misma página con el artículo 44; continúa la página 31 en la cual se observa que comienzan en el artículo 49 el cual vuelven a repetir con otro contenido hasta la página 34, en la cual se observa que saltan al artículo 59 Capítulo XI que comienza con el artículo 62 siguiendo consecutivamente hasta el artículo 134 que llega hasta la página 54 del cuerpo de los estatutos presentados.

En el cuerpo de los estatutos se encontró que hay temas repetidos en diferentes artículos y en varios capítulos, además no hay una secuencia ni un orden cronológico de los artículos, siendo imposible determinar que el cuerpo de los estatutos que pretenden registrar si desarrolle claramente los aspectos consagrados en el artículo 15 de la Ley 2166 de 2021 y demás aspectos que se consideren necesarios tener en cuenta de acuerdo a la vigente normativa comunal,

Por lo anterior y con el objetivo que el organismo de acción comunal que se pretende conformar contenga unos estatutos acordes a las disposiciones normativas, deben ser presentados de manera clara, organizada y concisa.

e. Inscripción de dignatarios

-Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, a saber:





Alcaldía de Medellín

1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
3. *Planchas o Listas presentadas.*
4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

Por lo anterior el organismo comunal aporto, con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica los siguientes documentos:

1. *Acta N°002 del 20 de marzo de elección de tribunal de garantías*
2. *Listados de asistencia a la constitución de junta (sin especificar fecha ni a cual acta pertenecen)*
3. *Convocatoria para la elección de dignatarios del 24 de abril de 2022*
4. *Plancha N°1 con los cargos postulados para la elección de dignatarios*
5. *Carteles con la convocatoria realizada para el 24 de abril de 2022*
6. *Acta de asamblea general N°003 de elección de dignatarios del 24 de abril de 2022*
7. *Fotografías del desarrollo de la elección de dignatarios*
8. *Copia de los votos*
9. *Cartas de aceptación e los dignatarios elegidos*
10. *Fotocopia de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos*
11. *Listados con nota secretarial de la asistencia a la asamblea de elección de dignatarios del 24 de abril de 2021.*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios y el cumplimiento del procedimiento para la elección de dignatarios contemplado en la Ley 2166 de 2021, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Etapa A de la Comuna 7 -Robledo del Distrito de Medellín para lo cual es necesario efectuar las siguientes observaciones a cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015:





Alcaldía de Medellín

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

-La Junta de Acción Comunal Villa sofía Etapa A de la Comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, aportó , del acta de asamblea N°003 del 24 de abril de 2022, en la cual da cuenta del proceso de asamblea general la misma se encuentra suscrita por Jhon Jairo Betancurt presidente de la Asamblea General, por Yesica Maria Tapias secretaria de la Asamblea General, y los tres (3) miembros del Tribunal de Garantías: Estella Rojas Hernandez, Daniel Orlando Monsalve y Jorge Andres Lopez Suarez, quienes fueron elegidos mediante acta N° 2 el día 20 de marzo de 2022, dándose cumplimiento así al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia a la reunión de elección y que forma parte integral del acta de asamblea N°003 con fecha 24 de abril de 2022 para la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Villa sofía Etapa A de la comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

-El organismo comunal allega copia de la plancha N° 1, en la cual) se relaciona la postulación de los candidatos por los diferentes bloques a elegir, la cual se encuentra, diligenciada y firmada, sin embargo se observó que la misma no tiene la firma de recibido del secretario y fiscal como lo establece el parágrafo 3 del artículo 35 de la Ley 2166 de 2021 y solo está la firma de los tres miembros del tribunal de garantías, a pesar de ello no se dio cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015





Alcaldía de Medellín

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

-Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En tal sentido, la Junta de Acción Comunal Villa sofia Etapa A de la comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, aportó la documentación adicional que a continuación se relaciona y de la cual se observa lo siguiente:

-El Tribunal de Garantías fue constituido el día 20 de marzo de 2022, mediante Acta N°002. Revisada la plancha y el Registro Sistematizado de Información Comunal que reposa en esta Secretaría, se verifica que las siguientes personas: Estella Rojas Hernandez, Daniel Orlando Monsalve y Jorge Andres Lopez Suarez elegidos como integrantes o miembros del tribunal de garantías no se encuentran inscritos como dignatarios actuales, ni hacen parte de los postulados/elegidos en las planchas y listas presentadas para esta esta elección.

Entre el 20 de marzo de 2022 fecha de constitución del tribunal de garantías y 24 de abril de 2022 fecha en la que se adelantó la elección directa de dignatarios, han pasado mínimo treinta (30) días y no más de tres (3) meses, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2166 de 2022.

-La convocatoria que aporta el organismo de acción comunal, informa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales.





Alcaldía de Medellín

-De la Plancha presentada se extrae que la Junta de Acción Comunal Villa sofía Etapa A de la comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, promovió la participación y postulación de las mujeres a los cargos que se pretendían cubrir, así mismo, en el acta de asamblea N°003 con fecha 24 de abril de 2022 de elección de dignatarios es posible hacer lectura que de los cargos elegidos más del 30% corresponde a mujeres, dando cumplimiento a lo consignado en el párrafo 2° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

-La Junta de Acción Comunal Villa sofía Etapa A de la comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, realizó la elección de dignatarios suplentes, para los cargos de Delegados, mas no para el cargo de fiscal por lo cual no atendió lo consignado en el párrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

-Finalmente para este despacho es importante recordar que le corresponde a la misma Junta de Acción Comunal Villa sofía Etapa A de la comuna 7- Robledo del Distrito de Medellín, verificar que los dignatarios elegidos, cumplan con el régimen de incompatibilidades dispuesto en el párrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, que consagra

ARTÍCULO 38. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. *Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.*

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Incompatibilidades.*

- a) *Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;*
- b) *En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;*
- c) *El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;*
- d) *El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;*



Alcaldía de Medellín

e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados

Según los documentos adicionales que guardan relación con el proceso de elección y las actuaciones que en ellos reposa, es posible identificar que el organismo de acción comunal dio cumplimiento con el requisito reglamentario del numeral 4° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

-El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 45 afiliados de un total de 77 inscritos, cumpliendo con el quorum establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, correspondiente a la mitad más uno.

-El acta de Asamblea de elección de dignatarios N°003 del 24 de abril de 2022, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 20 de marzo de 2022, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Salud, C.T. Deporte, C.T. Poblaciones Diferenciales, C.T. Desarrollo Territorial, C.T. Medio Ambiente, C.T. Derechos Humanos y C.T. Empresarial y según se desprende del acta de asamblea de elección de dignatarios N°003 del 24 de abril de 2022, los coordinadores fueron postulados pero en dicha acta no se evidenció cual fue la votación por cada uno de los coordinadores de las comisiones de trabajo a fin de poder determinar que estos si hubieran sido elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021.

En este orden de ideas el organismo de acción comunal no cumple con el requisito reglamentario del numeral 5° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.





Alcaldía de Medellín

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que el organismo comunal no CUMPLIO **con lo señalado en el Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015 para el Reconocimiento de Personería Jurídica** ni con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 respecto de los numerales 3,4 y 5, con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el Registro Sistematizado de Información el nuevo organismo comunal y los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta N°203 del 28 de noviembre de 2021.
- En mérito de lo expuesto la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reconocer Personería Jurídica al Organismo Comunal denominado Junta de Acción Comunal Villa Sofia Etapa A de la Comuna 7 -Robledo del Distrito de Medellín, y por lo tanto no registrar los estatutos aprobados en asamblea, ni inscribir los dignatarios elegidos, de acuerdo a las consideraciones expuestas de la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los peticionarios Daniel Bedoya Bolaño y Mónica María González, de la Junta de Acción Comunal Villa Sofia Etapa A de la Comuna 7 -Robledo del Municipio de Medellín, mediante correo electrónico jacvillasofiaetapaa@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Apoyo Jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

